

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

Div./L.S.C. 2020-0036

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por HENRY ALBERTO YARA CAPERA contra LIDIA LILIANA GUEGUE VOLVERAS.

Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

Emplazar en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, a los a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por HENRY ALBERTO YARA CAPERA y LIDIA LILIANA GUEGUE VOLVERAS, para que hagan valer sus créditos, incluyendo por secretaria la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Emplazar a la demandada LIDIA LILIANA GUEGUE VOLVERAS en los términos del art. 293 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, incluyendo por secretaria la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Reconocer a la Dra. DANIELA CAMILA TORRES CRUZ, como apoderada del demandante HENRY ALBERTO YARA CAPERA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ